San José de Cúcuta, 26 de Octubre de 2015. Oficio No. 3624

Doctor a
FREDDY ALONSO VIVAS BACCA
CALLE 19 # 10-75
BARRIO LA LIBERTAD
CIUDAD

RADICADO: No: 046/2014
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 004027 del 13 de Octubre de 2015.

Respetada doctor a:

Sírvase presentarse en la OFICINA DE VIGILANCIA Y CONTROL del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 004027 de fecha 13 de Octubre de 2015., por medio de la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud seguido en su contra dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

EDUARDO ADOLFO MORA JARAMILLO
P/E. Coordinador Vigilancia y Control del IDS (E)

Proyecto: SONIA LUNA ARANDA / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

28/oct/15
4:30 pm.

RESOLUCIÓN No. 004027

(13 OCT 2015)

"Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud"

PRESTADOR: FREDDY ALONSO VIVAS BACCA
CÓDIGO: 5400102092-01
NIT: 900517161-2
DIRECCIÓN: CALLE 19 # 10-75 Barrio La Libertad, Cúcuta
RADICADO: HAB- 046-2014

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y; ,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las ccompetencias de los entes departamentales en salud: *"Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.* Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General.de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006 en su artículo 5 numeral 3 establece que *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma".*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que igualmente el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula que los prestadores de servicios de salud estarán *" obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente".*

RESOLUCIÓN No. 004027

(13 OCT 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "***La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.***

PERSONA NATURAL

Que el Profesional Independiente **FREDDY ALONSO VIVAS BACCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.213.374, se encuentra inscrito en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5400102092-01, con domicilio declarado en la calle 19 # 10-75 Barrio La Libertad.

PRUEBAS

Se encuentran los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación del *día 27 de Mayo de 2014* folio (4)
- Formulario de inscripción en el Reps
- Resolución No. 003013 de 10 de Agosto de 2015 que inicia actuación administrativa para Revocar Habilitación de Prestador (folios 13,14,15)
- Diligencia de notificación personal (folio 17)
- Descargos presentados por la parte investigada(folio 19)

ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación al **Profesional Independiente FREDDY ALONSO VIVAS BACCA**, el día 27 de Mayo de 2014, constatando la comisión que el prestador referido, no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio (4). Incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el REPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación Administrativa para Revocar Habilitación del Prestador de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 0030013 de fecha 10 de Agosto de 2015, visto a los folios (13,14,15).

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó al profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución No. 003013 de fecha 10 de Agosto de 2015 y se le manifestaba un término de cinco (5) días hábiles, para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, el día 11 de septiembre de 2015, el Doctor **FREDDY ALONSO VIVAS BACCA**, profesional independiente, se hizo presente y se le notifico personalmente la Resolución No. 003013 del 10 de Agosto de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilitación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

Que el profesional presento escrito que consta de 1 folio, ejerciendo su derecho, confirmando el cierre.

RESOLUCIÓN No. 004027

(13 OCT 2015)

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación. El profesional Independiente **FREDDY ALONSO VIVAS BACCA** del municipio de Cúcuta, incumplió con la obligación de reportar las novedad de Cambio de Domicilio o Cierre del Consultorio, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud" .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la habilitación al Prestador profesional Independiente **FREDDY ALONSO VIVAS BACCA**, identificado con la cedula 88.213.374 inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5400102092-01, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Prestador profesional Independiente **FREDDY ALONSO VIVAS BACCA**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los 13 OCT 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director.

Proyectó: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
Revisó: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Ofc . V. y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 004659

(17 NOV 2015)

"Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud"

PRESTADOR: FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL
CÓDIGO: 5449800581
CEDULA: 13.360.176-0
DIRECCIÓN: CALLE 11 # 11-23 CS 201, OCAÑA
RADICADO: HAB- 085/2014

En San José de Cúcuta,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en Salud: *"Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.* Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma".*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, igualmente, el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 regula que los prestadores de servicios de salud estarán *" obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente".*

RESOLUCIÓN No. 004659

(17 NOV 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "***La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.***

PERSONA NATURAL

Que el Profesional Independiente, FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL se encuentra inscrito en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5449800581, con domicilio declarado en la CALLE 11 # 11-23 CS 201, OCAÑA. Sin embargo, se ha detectado en visitas a la dirección registrada su ausencia constante.

PRUEBAS

Se encuentra los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación día 28 de Octubre de 2014 (folio 5)
- Formulario de inscripción en el Reps.
- Resolución 002751 de 24 de Julio de 2015 que inicia actuación administrativa Para Revocar Habilitación de Prestador (folios 7-9)
- Citación de notificación personal (folio 10)

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación al **Profesional Independiente,** el día 28 de Octubre de 2014, constatando la comisión que el prestador referido no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio 5. Incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el RESPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación administrativa para revocar Habilitación de la Prestadora de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 002751 de fecha 24 de Julio, visto al folio 7-9 .

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó al profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución 002751 del 24 de Julio, y se le concedía un término de cinco (5) días hábiles para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, el doctor FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL, profesional Independiente no se presentó ante la citación enviada el 5 de octubre de 2015, cumpliendo con la ley se presenta la citación por la página Web del instituto Departamental de Salud sin obtener respuesta alguna, dando cumplimiento al debido proceso se notifica por aviso en la página Web y se anexa copia de la Resolución No. 002751 del 24 de Julio de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilitación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

RESOLUCIÓN No. 004659

(17 NOV 2015)

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación, al profesional Independiente **FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL,** del municipio de Ocaña, incumplió con la obligación de reportar las novedad de **cierre del consultorio,** ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, es aplicable art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud" .

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la habilitación al prestador profesional independiente FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL, con cedula de ciudadanía No. 13.360.176-0 inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5449800581, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al prestador profesional Independiente FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL, en el domicilio registrado en el Reps la presente decisión, o por Aviso a través de la pagina Web del IDS, a fin de que pueda hacerse uso al derecho de defensa conforme lo establecen los art.67 y 69 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los 17 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Ofc . V. y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 004658

(17 NOV 2015)

"Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud"

PRESTADOR:	HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO
CÓDIGO:	5400102086-01
CEDULA:	37.270.192-8
DIRECCIÓN:	AV: 1 # 15-43 CS 503, CENTRO MEDICO JERICO, Cúcuta
RADICADO:	HAB- 036/2014

En San José de Cúcuta,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en Salud: *"Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.* Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma".*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, igualmente, el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 regula que los prestadores de servicios de salud estarán *" obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente".*

RESOLUCIÓN No. 004650

(17 NOV 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "***La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.***

PERSONA NATURAL

Que la Profesional Independiente, HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5400102086-01, con domicilio declarado en la AV: 1 # 15-43 CS 503, CENTRO MEDICO JERICO, Cúcuta, Sin embargo, se ha detectado en visitas a la dirección registrada su ausencia constante.

PRUEBAS

Se encuentra los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación ***día 13 de junio de 2014*** (folio 8)
- Formulario de inscripción en el Reps.
- Resolución No. 003008 de 10 de Agosto de 2015 que inicia actuación administrativa Para Revocar Habilitación de Prestador (folios 17-19)
- Citación de notificación personal (folio 20)

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación a la **Profesional Independiente,** el día 13 de Junio de 2014, constatando la comisión que el la prestadora referida no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio 8. Incumpliendo la prestadora de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el RESPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación administrativa para revocar Habilitación de la Prestadora de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 003008 de 10 de Agosto de 2015, visto al folio 17-19 .

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó a la profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución No. 003008 de 10 de Agosto de 2015, y se le concedía un término de cinco (5) días hábiles para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, la doctora HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO, profesional Independiente no se presentó ante la citación enviada el 16 de octubre de 2015, cumpliendo con la ley se presenta la citación por la página Web del instituto Departamental de Salud sin obtener respuesta alguna, dando cumplimiento al debido proceso se notifica por aviso en la página Web y se anexa copia de la Resolución No. 003008 de 10 de Agosto de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilitación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

RESOLUCIÓN No. 004650

(17 NOV 2015)

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación, a la profesional Independiente **HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO** del municipio de Cúcuta, incumplió con la obligación de reportar las novedad de **cierre del consultorio,** ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, es aplicable art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud" .

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la habilitación a la prestadora profesional independiente HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO, con cedula de ciudadanía No.37.270.192-8 inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5400102086-01, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la prestadora profesional Independiente HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO, en el domicilio registrado en el Reps la presente decisión, o por Aviso a través de la pagina Web del IDS, a fin de que pueda hacerse uso al derecho de defensa conforme lo establecen los art.67 y 69 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los 17 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Ofc . V. y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 004657

(17 NOV 2015)

"Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud"

PRESTADOR: MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ
CÓDIGO: 5451800800-01
CEDULA : 37.324.670-0
DIRECCIÓN: CALLE 10 A # 4A-38, Pamplona N de S
RADICADO: HAB- 091/2014

En San José de Cúcuta,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en Salud: *"Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.* Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma".*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, igualmente, el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 regula que los prestadores de servicios de salud estarán " *obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente".*

RESOLUCIÓN No. 004657

(17 NOV 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "***La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.***

PERSONA NATURAL

Que la Profesional Independiente, MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5451800800-01, con domicilio declarado en la CALLE 10 A # 4A-38, Pamplona N de S. Sin embargo, se ha detectado en visitas a la dirección registrada su ausencia constante.

PRUEBAS

Se encuentra los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación ***día 23 de Octubre de 2014*** (folio 7)
- Formulario de inscripción en el Reps.
- Resolución 002995 de 10 de Agosto de 2015 que inicia actuación administrativa Para Revocar Habilitación de Prestador (folios 10-12)
- Citación de notificación personal (folio 13)

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación a la **Profesional Independiente,** el día 23 de Octubre de 2014, constatando la comisión que el la prestadora referida no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio 7. Incumpliendo la prestadora de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el RESPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación administrativa para revocar Habilitación de la Prestadora de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 002995 de 10 de Agosto de 2015, visto al folio 10-12 .

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó a la profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución No. 002995 de 10 de Agosto de 2015, y se le concedía un término de cinco (5) días hábiles para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, la doctora MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ , profesional Independiente no se presentó ante la citación enviada el 05 de octubre de 2015, cumpliendo con la ley se presenta la citación por la página Web del instituto Departamental de Salud sin obtener respuesta alguna, dando cumplimiento al debido proceso se notifica por aviso en la página Web y se anexa copia de la Resolución No. 002995 de 10 de agosto de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilitación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

RESOLUCIÓN No. 004657

(17 NOV 2015)

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación, a la profesional Independiente **MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ** del municipio de Ocaña, incumplió con la obligación de reportar las novedad de **cierre del consultorio,** ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, es aplicable art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud" .

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar la habilitación a la prestadora profesional independiente MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ, con cedula de ciudadanía No. 37.324.670-0 inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5451800800-01, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la prestadora profesional Independiente MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ, en el domicilio registrado en el Reps la presente decisión, o por Aviso a través de la pagina Web del IDS, a fin de que pueda hacerse uso al derecho de defensa conforme lo establecen los art.67 y 69 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los 17 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Ofc . V. y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 004660.

(17 NOV 2015)

"Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud"

PRESTADOR:	SOCIEDAD CERTIMED S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDREHINA OSPINA ARRIETA
CÓDIGO:	5400102087
NIT:	900493303-6
DIRECCIÓN:	CALLE 16N # 5-74 BARRIO BENJAMIN HERRERA- Cúcuta
RADICADO:	HAB - 023/2014

En San José de Cúcuta,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en Salud: *"Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.* Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5, numeral 3, establece que *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma".*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que, igualmente, el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006 regula que los prestadores de servicios de salud estarán *" obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente".*

RESOLUCIÓN No. 004660

(17 NOV 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 "***La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.***

PERSONA JURIDICA

Que la SOCIEDAD CERTIMED S.A.S., se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores de salud bajo el código, 5400102087 con domicilio declarado en la CALLE 16N # 5-74 BARRIO BENJAMIN HERRERA - Cúcuta. Sin embargo, se ha detectado en visitas a la dirección registrada su ausencia constante.

PRUEBAS

Se encuentra los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación ***día 20 de Marzo de 2014*** (folio 3)
- Formulario de inscripción en el Reps.
- Resolución 003003 de 10 de Agosto de 2015 que inicia actuación administrativa Para Revocar Habilitación de Prestador (folios 16-18)
- Citación notificación personal (folio19)

ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación a la SOCIEDAD CERTIMED S.A.S., el *día 20 de Marzo de 2014*, constatando la comisión que el la prestadora referida no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio 3. Incumpliendo la prestadora de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el RESPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación administrativa para revocar Habilitación de la Prestadora de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 003003 de 10 de Agosto de 2015, visto al folio 16-18 .

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó a la profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución No. 003003 de 10 de Agosto de 2015, y se le concedía un término de cinco (5) días hábiles para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, la SOCIEDAD CERTIMED S.A.S., no se presentó ante la citación enviada el 18 de agosto, cumpliendo con la ley se presenta la citación por la página Web del instituto Departamental de Salud sin obtener respuesta alguna, dando cumplimiento al debido proceso se notifica por aviso en la página Web y se anexa copia de la Resolución No. 003003 de 10 de Agosto de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilitación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

RESOLUCIÓN No. 004660

(17 NOV 2015)

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación, a la **SOCIEDAD CERTIMED S.A.S.** del municipio de Cúcuta, incumplió con la obligación de reportar la novedad de **cierre de la institución ,** ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, es aplicable art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar la novedad que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud" .

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la habilitación a la SOCIEDAD CERTIMED S.A.S., con NIT 900493303-6 inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5400102087, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la SOCIEDAD CERTIMED S.A.S. en el domicilio registrado en el Reps la presente decisión, o por Aviso a través de la página Web del IDS, a fin de que pueda hacerse uso al derecho de defensa conforme lo establecen los art.67 y 69 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los

17 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director.

Proyectó: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Ofc . V. y C del IDS

Servientrega S.A NIT. 860 512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario
www.servientrega.com. PBX : 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 29 / 10 / 2015 09 : 36
Fecha Prog. Entrega: 31 / 10 / 2015

GUIA No. 250068448

CODIGO SER: SER63444 / SER16982

REMITENTE

AV 0 CLL 10 ED ROSETAL P.3

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

Teléfono: 5754790 D.I./NIT: 890500890 Cod. Postal: 540006
Cd.: CUCUTA Dpto.: NORTE DE SANTANDER
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3		
Desconocido	1 / / /	
Rehusado	2 / / /	
No reside		
No reclamado	3 / / /	
Dirección errada		
Otro (indicar cual)	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / / /	

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 250068448

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

Observaciones en la entrega:
VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DESTINATARIO

PPL 37

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

PAMPLONA

NORTE DE SANTANDER	CREDITO
NORMAL	TERRESTRE

CARRERA 6 # 8B - 38 CALLE REAL

Nombre: DOCTORA CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA
Teléfono: 5711319 D.I./NIT:
País: COLOMBIA Cód. Postal: 543050
email: PATRICIAGRANA8@HOTMAIL.COM

Dice Contener: documentos
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: $ 5.000 VOL 0 / 0 / 0
Vr. Flete: $ 4.800 Peso (vol) 0 Peso (kg) 1
Vr. Sobreflete: $ 300 No. Remisión:
Vr. Total: $ 4.212 No. Sobreporte:

No. Factura:
No. Ref1:
No Ref2:
Quién Recibe:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

REMITENTE

Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001 MINITRANSPORTE Licencia No. 1175 de Sept. 1/2015

San José de Cúcuta, 26 de Octubre de 2015. Oficio No. 3626

Doctor a
CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA
CARRERA 6 # 8B-38
CALLE REAL
PAMPLONA

RADICADO: No: 084/2014
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 004028 del 13 de Octubre de 2015.

Respetada doctor a:

Sírvase presentarse en la OFICINA DE VIGILANCIA Y CONTROL del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 004028 de fecha 13 de Octubre de 2015., por medio de la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud seguido en su contra dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

EDUARDO ADOLFO MORA JARAMILLO
P. E. Coordinador Vigilancia y Control del IDS (E)

Proyecto: SONIA LUNA ARANDA / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 004028

(13 OCT 2015)

"Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud"

PRESTADOR:	CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA
CÓDIGO:	5451801798-01
NIT:	60.259.151
DIRECCIÓN:	Carrera 6 # 8B-38 Calle Real, Pamplona
RADICADO:	HAB- 084-2014

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en salud: *"Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.* Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006 en su artículo 5 numeral 3 establece que *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que igualmente el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula que los prestadores de servicios de salud estarán *" obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente".*

RESOLUCIÓN No. 004028

(13 OCT 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 *"La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.*

PERSONA NATURAL

Que la Profesional Independiente **CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.151, se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5451801798-01, con domicilio declarado en la carrera 6 # 8b-38 Calle Real de la ciudad de Pamplona N de S.

PRUEBAS

Se encuentran los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación del *día 20 de Octubre de 2014* folio (7)
- Formulario de inscripción en el Reps
- Resolución No. 003016 de 10 de Agosto de 2015 que inicia actuación administrativa para Revocar Habilitación de Prestador (folios 8,9,10)
- Diligencia de notificación personal (folio 12)
- Descargos presentados por la parte investigada (folio 14)

ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación al **Profesional Independiente CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA**, el día 20 de Octubre de 2014, constatando la comisión que el prestador referido, no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio (7). Incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el REPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación Administrativa para Revocar Habilitación del Prestador de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 0030016 de fecha 10 de Agosto de 2015, visto a los folios (8,9,10).

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó al profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución No. 003016 de fecha 10 de Agosto de 2015 y se le manifestaba un término de cinco (5) días hábiles, para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, el día 10 de septiembre de 2015, la Doctora **CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA**, profesional independiente, se hizo presente y se le notifico personalmente la Resolución No. 003016 del 10 de Agosto de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilitación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

Que la profesional presento escrito que consta de 1 folio ejerciendo su derecho, confirmando el cierre.

RESOLUCIÓN No. 004028

(13 OCT 2015)

Que la profesional presento escrito que consta de 1 folio ejerciendo su derecho, confirmando el cierre.

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación. La profesional Independiente **CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA** del municipio de Pamplona, incumplió con la obligación de reportar las novedad de Cambio de Domicilio o Cierre del Consultorio, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la habilitación a la Prestadora profesional Independiente **CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA**, identificada con la cedula No. 60.259.151, inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5451801798-01, las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Prestador profesional Independiente **CAROLINA MARIA VELASCO GAMBOA**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los 13 OCT 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Ofc . V. y C del IDS

No ubicado en el domicilio q no quisieron recibir correspondencia.

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GOBERNACIÓN
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02	COMUNICACIÓN EXTERNA	Página 1.

San José de Cúcuta, 26 de Octubre de 2015. Oficio No.3625

Doctor a
EYLIN CAROLINA REY
AV: 8 CALLE 20 # 20-39
BARRIO CUBEROS NIñO
CIUDAD

RADICADO: No: 067/2013
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 004030 del 13 de Octubre de 2015.

Respetada doctor a:

Sírvase presentarse en la OFICINA DE VIGILANCIA Y CONTROL del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 004030 de fecha 13 de Octubre de 2015., por medio de la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud seguido en su contra dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

EDUARDO ADOLFO MORA JARAMILLO
P. E. Coordinador Vigilancia y Control del IDS (E)

Proyecto: SONIA LUNA ARANDA / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 004030

(13 OCT. 2015)

"Por la cual se revoca la habilitación a un prestador de servicios de salud"

PRESTADOR:	EYLIN CAROLINA REY
CÓDIGO:	5400101402-01
NIT:	37.443.867
DIRECCIÓN:	AV: 8 CALLE 20 #20-39 Barrio Cuberos Niño, Cúcuta
RADICADO:	HAB- 067-2013

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La Ley 100 de 1993 (art 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los entes departamentales en salud: *"Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.* Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:.... 43.1.5. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*

Que el Decreto 1011 de 2006 en su artículo 5 numeral 3 establece que *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de la misma".*

Que la inspección y vigilancia y control del sistema único de habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente Decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que estas entidades territoriales ejerzan dichas funciones.

Que igualmente el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula que los prestadores de servicios de salud estarán *" obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente".*

RESOLUCIÓN No. 004030

(13 OCT 2015)

Que en el marco de sus competencias de vigilancia y control de cumplimiento de la normatividad y de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del Decreto 1011 del 2006 y el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 2003 del 2014 *"La Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el debido proceso.*

PERSONA NATURAL

Que la Profesional Independiente **EYLIN CAROLINA REY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.443.867, se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores de salud bajo el código 5400101402-01, con domicilio declarado en la av: 8 calle 20 #20-39 Barrio Cuberos Niño de esta ciudad.

PRUEBAS

Se encuentran los siguientes elementos de convicción:

- Acta de visita de verificación de condiciones de habilitación ***día 19 de Junio de 2013*** folio (11)
- Formulario de inscripción en el Reps
- Resolución No. 002740 de 24 de Julio de 2015 que inicia actuación administrativa para Revocar Habilitación de Prestador (folios 15,16,17)
- Diligencia de notificación personal (folio 13)
- Notificación por aviso (folio 14)
- Descargos presentados por la parte investigada (folio 15)

ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1011 de 2006, el Instituto Departamental de Salud realizó visita de verificación de habilitación al **Profesional Independiente EYLIN CAROLINA REY**, el día 19 de Junio de 2013, constatando la comisión que el prestador referido, no prestaba los servicios en el domicilio declarado en el Registro Especial de Prestadores de Salud, tal como aparece consignado en el acta de visita, visibles al folio (11). Incumpliendo el prestador de salud con los requisitos de habilitación, al no cumplir con su obligación de reportar las novedades ante el REPS, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 1011 de 2006 y el art. 18 de la Resolución 2003 de 2014 por el cual el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander con fundamento a lo establecido por el art. 47 del C.P.A.C.A, procedió a iniciar la correspondiente actuación Administrativa para Revocar Habilitación del Prestador de Servicios de Salud " No Ubicado en el Domicilio" según la Resolución No. 002740 de fecha 24 de julio de 2015, visto a los folios (15,16,17).

Que a efectos de garantizarle el debido proceso conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Nacional, se citó al profesional Independiente, solicitándole presentarse personalmente o por medio de apoderado con el fin de Notificarle la Resolución No. 002740 de fecha 24 de julio de 2015, y se le manifestaba un término de cinco (5) días hábiles, para hacer cualquier tipo de pronunciamiento.

Que, el día 22 de septiembre de 2015, la Doctora **EYLIN CAROLINA REY**, profesional independiente, se hizo presente y se le notifico personalmente la Resolución No. 002740 del 24 de Julio de 2015, con la cual se le inicia actuación Administrativa para Revocar Habilitación de Prestador de Servicios de Salud "No Ubicado en el Domicilio."

Que la profesional presento escrito que consta de 1 folio ejerciendo su derecho, confirmando el cierre.

RESOLUCIÓN No. 004030

(13 OCT 2015)

Que de acuerdo con el acervo probatorio vemos que está plenamente demostrado que procede la revocatoria de habilitación. La profesional Independiente **EYLIN CAROLINA REY** del municipio de Cúcuta, incumplió con la obligación de reportar las novedad de Cambio de Domicilio o Cierre del Consultorio, ante el REPS o la respectiva Entidad Departamental de Salud y por consiguiente, art. 12 de la Resolución 2003 del 2014 que textualmente dice: "Los Prestadores de Servicios de Salud estarán en la obligación de reportar las novedades que adelante se enuncian, ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS, publicado en la página web de la Entidad Departamental o Distrital de Salud y, cuando sea del caso, deberán anexar los soportes correspondientes conforme a lo definido en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud" .

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la habilitación a la Prestadora profesional Independiente **EYLIN CAROLINA REY**, identificada con cédula No 37.443.867, inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 5400101402-01, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Prestador profesional Independiente **EYLIN CAROLINA REY**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de Reposición el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo contempla el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dado en San José de Cúcuta, a los 13 OCT 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director.

Proyecto: Sonia Luna Aranda /A.C. oficina Vigilancia y Control-IDS
Reviso: Gloria Montaño / P.E. Coordinadora Ofc . V. y C del IDS